

Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO-PONTONES.

Artículo 1.-Fundamento.

El Ayuntamiento de Santiago-Pontones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente tasa por la utilización de las correspondientes dependencias del velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Se exigirá tasa por la prestación de servicios por utilización del Velatorio Municipal, tales como la utilización de edificio destinado a Velatorio en todas sus dependencias, titularidad de esta Corporación Local, de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de los servicios y utilicen el Velatorio Municipal, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Velatorio Municipal.

También se considerará obligado al pago las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del Velatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

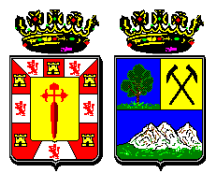
Artículo 5.-Módulo de pago y tarifa.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO TARIFA (EUROS)

Por el servicio de Velatorio Municipal a instancia de empresas: 600€ (IVA incluido)

Por el servicio de Velatorio Municipal a instancia de particulares: 275€ (IVA incluido)



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

Rebaja a usuarios que acrediten insuficiencia de recursos: 200 €, previa constancia en Usuarios de Ayudas Sociales de este Ayuntamiento (IVA incluido)

Artículo 6.-Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar la correspondiente tasa nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar las instalaciones.
2. El Pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del Velatorio, con ingreso directo en Tesorería Municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.
3. El personal encargado del Velatorio Municipal controlará que los servicios prestados en el Velatorio sean solicitados y abonados a la Administración Municipal requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización del Velatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el periodo voluntario de pago.

Artículo 7.-Deterioro de instalaciones.

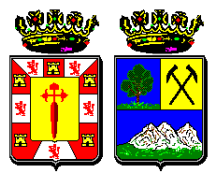
De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el Velatorio Municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización de servicio de Velatorio Municipal.

Artículo 8.-Devolución de Tasa.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el original del justificante de pago realizado.

Artículo 9.-Infracciones.

1. Las infracciones de la tasa reguladas en la presente ordenanza podrán ser leves y graves.
2. Se entiende por infracción leve el incumplimiento de las obligaciones o deberes exigibles a cualquier persona o entidad, sea o no obligada al pago por razón de la gestión de esta tasa, cuando no constituyan infracciones graves. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:
 - a. El incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes que puedan tener trascendencia en relación con la exigencia de la tasa regulada en esta ordenanza.
 - b. La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones que esta Corporación Local pueda llevar a cabo en fase de gestión, inspección o recaudación.



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

3. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a. Dejar de ingresar esta cuantía por esta tasa con carácter anticipado.
- b. No satisfacer parte de la cuantía de la tasa.
- c. No presentar, presentar fuera de plazo, previa requerimiento de esta administración, o presentar de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que se puedan practicar la liquidación.

Artículo 10.-Sanciones.

1. Las Infracciones serán sancionadas, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, del siguiente modo:

- a. Las leves con multa pecuniaria de 10 euros.
- b. Las graves con multa pecuniaria de hasta 300 euros.

2. Así mismo serán exigibles intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de pago en voluntaria.

Artículo 11.- Procedimiento sancionador:

El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Santiago-Pontones.

Artículo 12.-Normas Complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de la tasa, se realizarán de conformidad en lo previsto en la Ley General Presupuestaria, y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, así como en las disposiciones distadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que les sea de aplicación, y en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 13.-Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora, aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Santiago-Pontones del día 12/11/2025, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 marzo 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, haciéndose constar que dicho texto podrá ser objeto de impugnación conforme a lo establecido en el Art. 65 del citado texto legal. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

El Alcalde, D. ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.